

RESOLUCIÓN No. 059 -SG-2023

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO

El memorando Nro. GADMT-A-2023-0674-MEMO, de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el abogado Jimmy Reyes, alcalde del cantón Tena, en su parte pertinente indica; señora directora, en atención al Memorando No. GADMT-SC-2023-0409-M, a través de la cual la señora María Regina Álvarez Arcentales, vicealcaldesa, señala: “Para conocimiento, análisis y resolución en sesión de Concejo Municipal en pleno, adjunto remito el Informe No. 004-CPIG-2023, de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, efectuada el miércoles 22 de noviembre de 2023.

Que, mediante resolución del Concejo Municipal N° 043-SG-2023, de fecha 10 de octubre de 2023, se RESOLVIÓ:

1. Aprobar el informe N° 002-CPIG-2023, de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Igualdad Y Género, efectuada el jueves 06 de octubre de 2023.
2. Aprobar en primera instancia el proyecto de “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, CON LA QUE SE MODIFICA A DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA”; de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Remitir el proyecto de Ordenanza a la Comisión Permanente de Igualdad y Género, para que continúe con el trámite legal pertinente (...).

Que, el informe jurídico de fecha 5 de octubre de 2023, el abogado Fernando Núñez Benítez, director de Procuraduría Síndica Municipal, presenta su criterio técnico legal sobre la viabilidad del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con la que se Modifica a Dirección de Desarrollo Social y Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; e indica que el mismo cumple con los preceptos establecidos en el artículo 55 literal b) y e) en concordancia con lo que determina el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, sugiere que el proyecto sea remitido al Pleno del Concejo Municipal por haber cumplido los requisitos predispuestos en la normativa legal vigente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 numera 2 y 9 establece que, El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. 9) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 32, “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 36 “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 37, “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley, 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 38 numeral 1 “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. 1) Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a

quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 39 “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 43 “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 44, señala; “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 45 “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 46, señala; “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículos 47 y 48 “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social y adoptará medidas a favor de las personas con discapacidad”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66 numeral 3 literal b), menciona; “Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 70 “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 84 “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226 “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238, establece; “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 4, literal b) y h) señalan; “b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo

goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 5 inciso segundo, establece; “La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 54, literal h) y j) señalan: “h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60 literal a) y h) determinan; “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 249, determina; “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 322 “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...).”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cuenta con la Ordenanza de Creación de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena N°. 007, aprobada por el Consejo Municipal en primera y segunda instancia en sesiones ordinarios del 29 de marzo y 05 de abril de 2011 respectivamente.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, artículo 3 refiere que el Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia, expedirá Ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás Leyes vigentes.

RESOLVIÓ

1. Aprobar en segundo y definitivo debate la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, CON LA QUE SE MODIFICA A DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, de acuerdo al proyecto adjunto.
2. Declarar la presente resolución con el carácter de urgente, para su trámite inmediato.

Tena, 01 de diciembre de 2023.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:
Alcaldía/ concejales
Directores
Archivo